

Expediente: 179/23-I2

Carátula: PAZ POSSE ALINA C/ GALENO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/08/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20175135562 - PAZ POSSE, ALINA-ACTOR

20331639479 - GALENO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20248028964 - QUINTANS, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20175135562 - GARCIA ARNERA, MAURICIO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 179/23-I2



H105025815633

Juicio: "Paz Posse, Alina -vs- Galeno Argentina SA S/Cobro de pesos"- ME n° 179/23-I2.

S. M. de Tucumán, agosto de 2025

Y visto: para resolver la transformación de embargo, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 19/08/2025, el letrado Mauricio García Arnera, por derecho propio, solicita que, atento al estado procesal de la causa, se transforme en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante resolución del 16/04/2024.

Por decreto del 20/08/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión en estudio, surge que, mediante sentencia interlocutoria n° 381 del 16/04/2024, se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada en el Banco ICBC, hasta cubrir la suma de \$3.603.143,36, en concepto de honorarios de los letrados García Arnera y Quintans.

Por presentación del 23/07/2025 la entidad bancaria acreditó el cumplimiento de la medida mencionada en el párrafo que antecede.

Asimismo, en los autos principales surge que, mediante providencia del 09/06/2025, se notificó a la demandada en su domicilio constituido, a fin de que en el plazo de diez días proceda a dar cumplimiento con sus respectivas obligaciones, tanto de capital como de honorarios (art. 601 al 608 del CPCC de aplicación supletoria al fuero), según imposición de costas, conforme a lo establecido en la sentencia definitiva del 14/02/2025, bajo apercibimiento de lo normado por el art.146 del CPL.

Ahora bien, no constando en autos el pago de las sumas adeudadas y atento al estado procesal de la presente causa, corresponde admitir la medida solicitada por el letrado García Arnera y, en consecuencia, transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia interlocutoria n° 346 del 10/04/2024. Así lo declaro.

II- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad (art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello :

Resuelvo:

I- Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia interlocutoria n° 381 del 16/04/2024, por lo considerado.

II- Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

**Actuación firmada en fecha 22/08/2025**

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/febb4e40-7f41-11f0-a9af-c578dfdd0a30>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d6bc2760-7f43-11f0-bb18-0321cdc788bf>